

# CEREMONIAL

7-66  
Fondo  
Saavedra.  
7-66

que deberá observarse en la celebracion de la sesion régia para la apertura de las Cortes generales que se ha de verificar el dia 16 de noviembre de 1835, con arreglo á la Real Convocatoria.

Artículo 1.º A la hora que S. M. la Reina Gobernadora se haya dignado señalar, saldrá para dirigirse al salon de Córtes en el edificio del Estamento de Procuradores.

Art. 2.º Precederán á S. M. los Sermos. Sres. Infantes, los gefes de Palacio y demas servidumbre.

Art. 3.º El Secretario del Despacho de la Guerra dará las órdenes competentes, asi para la tropa que debe acompañar la regia comitiva, como para la que debe estar tendida en la carrera para mayor solemnidad del acto.

Art. 4.º El secretario del despacho de lo Interior dará las órdenes oportunas para que esten colgadas las casas del tránsito, y para que se observen en los contornos del referido salon de Córtes las reglas del buen orden acostumbradas en tales casos.

Art. 5.º Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de S. M. de Palacio, y otros tantos su llegada al citado edificio de las Córtes.

Art. 6.º Antes que se verifique esta se hallarán para recibir á S. M. en el pórtico ó vestíbulo del edificio los Secretarios del Despacho y dos diputaciones de las Córtes, compuesta una de ellas de diez Próceres, incluso el Presidente y Vice-presidente de dicho Estamento, y otra compuesta de doce Procuradores, entre ellos el Presidente interino.

Art. 7.º Entrarán en el salon: primero, cuatro maceros de las Córtes, que se colocarán en el sitio que se les haya señalado; y segundo el mayordomo de semana, que anunciará en alta voz la llegada de S. M.

Art. 8.º Dada esta señal se colocarán en pie y descubiertos todos los Próceres del Reino, que ocuparán el lado derecho del salon, mirando desde el trono, y los Procuradores á Córtes, que ocuparán el izquierdo.

Art. 9.º Se pondrán igualmente en pie todas las personas que concurran á este solemne acto, y que se hallen en las tribunas reservadas para el cuerpo diplomático ó para gefes y corporaciones, asi como las personas que se hallen en la tribuna destinada al público.

Art. 10. S. M. la Reina Gobernadora se colocará en el trono, y á la izquierda en el mismo estrado y á alguna distancia el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio: á uno y á otro lado del trono en pie los Secretarios del Despacho: detras de las Personas Reales los gefes de Palacio, las damas de honor y personas de la servidumbre que hayan designado S. M. y A.

Al pie del trono se colocará el mayordomo de semana, que cuidará de que se observen el orden y formalidad prescritas.

Art. 11. Cuando S. M. se haya colocado en el trono se dignará decir la fórmula siguiente: "Ilustres Próceres del Reino: Sres. Procuradores del Reino, sentaos:" y con este real permiso tomarán asiento los Próceres y los Procuradores.

Art. 12. Sentados todos, escepto los Secretarios del Despacho, los gefes de palacio y demas personas de la real comitiva, el mayordomo de semana dirá en alta voz: "Silencio:" y en seguida el Presidente del Consejo de ministros, despues de besar la mano de S. M. la Reina Gobernadora, tendrá la honra de entregarle el discurso de apertura de Cortes, retirándose inmediatamente á su puesto.

Art. 13. S. M. se dignará leer dicho discurso de apertura, entregándolo en seguida al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, para que comunique copias autorizadas á entrambos Estamentos, y á fin de que se publique inmediatamente de oficio en la gaceta de esta corte.

Art. 14. En seguida se acercará el Presidente del Consejo de Ministros, y despues de recibir las órdenes de S. M. proclamará su régio mandato en esta forma "S. M. me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Córtes generales del Reino."

Art. 15. Acto continuo S. M., bajará del trono acompañada de S. A. y precedida de los cuatro maceros y del mayordomo de semana, y seguida por las personas de la Real servidumbre y comitiva, pasando por medio del salon, colocados en pie á uno y otro lado los Próceres y Procuradores, se encaminará al pórtico del edificio, donde se encontrarán ya las dos diputaciones que recibieron á S. M., para tener la honra de despedirla.

Art. 16. Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de S. M. del edificio de las Córtes; y regresando la régia comitiva en la misma forma con que vino, se encaminará al Real Palacio, anunciando su llegada otra salva igual de artillería.

Art. 17. Abriendo S. M. en persona las Córtes, y siempre que concurra á ellas para algun acto solemne, ondeará el pabellon Nacional con las armas reales, asi en el palacio como en los edificios destinados á los dos Estamentos de las Córtes.

Aprobada por S. M. en el Real Sitio del Pardo á 12 de noviembre de 1835.

Madrid. Imprenta de Pascual. 1835.



# CONSTITUCION

que habiéndose en la sesión de la Comisión de la Constitución de la República de Colombia, el día veintidós de noviembre de mil novecientos veintidós, se acordó lo siguiente:

Artículo 1.º La República de Colombia se constituye en un Estado unitario, soberano, independiente, libre, democrático y republicano, en el cual el poder reside en el pueblo y en sus representantes.

Artículo 2.º El poder público se divide en tres órdenes de gobierno: el nacional, el departamental y el municipal. El poder nacional se divide en tres poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

Artículo 3.º El poder legislativo reside en el Congreso de la República, el cual se divide en dos cámaras: la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

Artículo 4.º El poder ejecutivo reside en el Presidente de la República, el cual es el jefe del Estado y el jefe del poder ejecutivo.

Artículo 5.º El poder judicial reside en la Corte Suprema de Justicia, el cual es el órgano superior del poder judicial.

Artículo 6.º El poder municipal reside en el Concejo Municipal, el cual es el órgano superior del poder municipal.

